



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2018/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica por Actos y Faltas contra el Debido Funcionamiento de la Administración Pública en sus modalidades de Insuficiente Protección de Personas y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q1.

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 47/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de junio de 2019, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente número CDHEC/3/2018/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Visitador General en sustitución del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza en ausencia definitiva, con fundamento



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

en el artículo 64, fracción I, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I. HECHOS

ÚNICO.- El 4 de septiembre de 2018, ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la C. Q1, compareció a efecto de interponer formal queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su esposo AG1 atribuibles a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....que el día sábado 31 de agosto de 2018 aproximadamente a las 23:00 y 00:00 horas del día siguiente 01 de septiembre de 2018, mi esposo AG1 fue detenido por elementos de la Policía Preventiva Municipal cuando se encontraba en la calle X y X zona centro de esta ciudad por estado de ebriedad, y esto me fue informado por mi hija de nombre T1 ya que al darse cuenta que mi esposo no llegaba a la casa decidió ir a preguntar junto con su esposo a las instalaciones de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad y esto sería como a las 01:00 horas de la madrugada del 01 de septiembre de 2018 y cuando llego a la barandilla le informaron que sí se encontraba detenido mi esposo pero no le permitieron verlo, así como tampoco le permitieron pagar la multa para que obtuviera su libertad, ya que le dijeron que no podía verlo porque tenían muchos detenidos y que con cada uno se tardaban aproximadamente quince minutos en tomarles sus datos, por lo que mi hija se tranquilizó de haber encontrado a mi esposo y se fue a su casa, por lo que así transcurrió la noche y fue cuando a las 09:00 horas que mi hija de nombre T2 que acudió a dejarle un lonche a mi esposo y cuando llego a preguntar por él le dijeron que no estaba ahí y que probablemente era la persona que estaba en el hospital "Chavarría", por lo que mi hija T2 acudió al hospital y al preguntar por él le confirmaron que sí se trataba de mi esposo y que lo habían llevado unos elementos de la Policía Preventiva Municipal y que lo habían dejado como persona desconocida, por lo que mi hija me habló por teléfono diciéndome que mi esposo se encontraba muy grave, por lo que acudí inmediatamente al hospital a ver a mi



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

esposo y me atendió el Director del Hospital quien me informo que mi esposo se encontraba delicado de salud y que traía hemorragia cerebral y varios golpes en la cabeza y el tabique nasal quebrado, por lo que me permitieron verlo y me di cuenta que se encontraba entubado e inconsciente, por lo que el médico me recomendó que si contábamos con servicio del IMSS hiciéramos lo posible para trasladarlo y le dieran mayor atención médica, por lo que así lo hice y fue el mismo sábado a las 15:00 horas que mi esposo fue trasladado al Instituto Mexicano del Seguro Social, y cuando ya se encontraba instalado en dicho Instituto yo me quede a atenderlo por lo que pude ver que mi esposo traía mas lesiones de las que me habían dicho ya que traía los dedos de la mano derecha quebrados siendo el meñique y el anular, así como golpes en el costado izquierdo debajo del pecho los cuales son entre ocho y nueve hematomas de forma circular, siendo todos los que en ese momento vi y a los cuales les tome una fotografía que en este momento deseo aportar a la presente queja, pero ya no pude revisarle más su cuerpo para ver si traía más lesiones para no causarle daño con los tubos que tiene en la boca, y ahí ha permanecido durante estos días es decir el sábado, domingo, lunes y hoy martes, pero el día de ayer lunes 03 de septiembre de 2018, nos informó que mi esposo tenía un treinta por ciento de probabilidades de que se recuperara ya que se encontraba muy delicado de salud y que inclusive era cuestión de horas para que mi esposo falleciera, y el día de hoy el médico que lo revisó le comento a mi hija T1 que a mi esposo solo le quedaba el cinco por ciento de posibilidades de vida ya que se encontraba muy grave, es por todo lo anterior que acudo a presentar esta queja para que se investiguen los hechos ya que quiero también manifestar que después de que ocurrió todo esto acudí a la Agencia del Ministerio Público a presentar una denuncia por las lesiones que presentaba mi esposo, en donde me han dicho por parte del ministerio Público que mi esposo se encontraba detenido en la policía municipal de esta ciudad y que al encontrarse en estado de ebriedad empezó a discutir con los demás detenidos siendo uno de ellos quien lo empujo y se golpeó en la cabeza, sin embargo yo le he preguntado al Ministerio Público que como es posible que se haya golpeado en la cabeza y que mi esposo ahora resulte con varias lesiones más de las que ellos me mencionan ya que inclusive como lo dije tiene los dedos y la nariz fracturada así como diversas lesiones en su cuerpo, pero no me dan explicación en relación a esto ya que desde que he presentado la denuncia me han dado diferentes versiones de cómo ocurrieron los hechos inclusive después de todo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

esto detuvieron a la persona que supuestamente golpeo a mi esposo dentro de las celdas pero posteriormente lo dejaron en libertad, por lo que hasta este momento ni la policía Municipal ni el Ministerio Público me han dicho como ocurrieron los hechos lo que sí es que mi esposo se encuentra en un estado crítico después de que se encontraba detenido en la policía municipal, por ultimo quiero manifestar que después de que nos enteramos que mi esposo se encontraba hospitalizado mi hija acudió con el A1 quien es el Contralor Municipal para presentar una queja por los hechos pero no le quisieron recibir ninguna denuncia únicamente le dijo que iban a investigar, siendo todo lo que tengo que manifestar.....”

Por lo anterior, es que la quejosa Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

PRIMERA.- Queja interpuesta por la C. Q1, el 4 de septiembre de 2018, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su esposo AG1, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.- Mediante oficio S.A./-----/2018, de 11 de septiembre de 2018, el Licenciado José Hermelo Castellón Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja en el que textualmente precisó lo siguiente:

“.....que efectivamente el C. AG1 fue detenido por elementos de la Policía Preventiva Municipal a las 23:28 horas, del día 31 de agosto del presente, según registro X del Centro de Detención Municipal, por el motivo de Tomar en la Vía Pública.

Que respecto a que se encontrara en el Hospital Chavarría como persona desconocida, esta autoridad desconoce de quien recibió la información la quejosa y/o familiares y de dónde provino la misma ya que el C. AG1 fue trasladado en la ambulancia de bomberos número económico X y a cargo del paramédico C. Juan Rivera al referido hospital.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Que conforme al informe Policial Homologado que suscriben los elementos de la Policía Preventiva: A2 y A3, del mismo se desprende que el C. AG1, quien se encontraba detenido en los separos del Centro de Detención Municipal por el motivo de Tomar en Vía Pública, participó en una riña con otra persona detenida en la misma celda de nombre E1, y que en el desarrollo de la misma este último le dio un empujón al C. AG1, quien cayó y golpeándose la cabeza contra la pared, quedando inconsciente, siendo trasladado de inmediato al Hospital Salvador Chavarría para su atención médica, asimismo el C. E1 previa lectura de sus derechos fue trasladado a la Fiscalía del Estado donde fue dictaminado por el médico forense quedando detenido.....”

Se agregó al informe pormenorizado los siguientes documentos:

- *Parte Informativo de 31 de agosto de 2018, suscrito por los CC. A2 y A4, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila; respecto de la detención del C. AG1, en el cual se señaló lo siguiente: “.....por medio del presente nos permitimos informarle que al realizar nuestro servicio de prevención y vigilancia nos comunica el radio operador que nos dirigiéramos al cruce en mención ya que reportaban una persona provocando riña en un negocio, siendo reportada por E2, su madre, por lo cual queda detenida asimismo leyéndole sus derechos, realizándole una revisión corporal resultando sin novedad abordándolo a la unidad de policía para su traslado a esta delegación de Seguridad Pública Municipal, quedando a disposición del Juez Calificador por el motivo arriba mencionado.....”*
- *Parte Informativo de 01 de septiembre de 2018, suscrito por el C. A5, elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila; respecto de la detención del C. E1, en el cual se señaló lo siguiente: “.....por medio del presente me permito informarle que al realizar nuestro servicio de vigilancia nos percatamos de una persona del sexo masculino en el cruce en mención, ya que se encontraba faltándole el respeto a una persona del sexo femenino haciéndole proposiciones indecorosas motivo por el cual es detenido por alterando el orden público, optando por asegurarlo asimismo se le dio lectura a*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

sus derechos para posteriormente quedar remitido a las celdas preventivas con el motivo y numero de entrada arriba descrito, quedando a disposición del Juez Calificador.....”

- *Parte Informativo de 30 de agosto de 2018, suscrito por los CC. A2 y A6, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila; respecto de la detención del C. E3, en el cual se señaló lo siguiente:
“.....por medio del presente nos permitimos informarle que al realizar nuestro servicio de prevención y vigilancia nos comunica el radio operador que nos dirigiéramos al cruce en mención ya que reportaban una persona provocando riña (su ex amigo), por lo cual queda detenida asimismo leyéndole sus derechos, realizándole la revisión corporal resultando sin novedad, abordándolo a la unidad de policía para su traslado a esta delegación de Seguridad Pública Municipal, siendo certificado por el médico de guardia quedando a disposición del Juez Calificador por el motivo arriba mencionado.....”*
- *Parte Informativo de 30 de agosto de 2018, suscrito por el C. A7, elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila; respecto de la detención del C. E4, en el cual se señaló lo siguiente:
“.....por medio del presente me permitió informarle que al realizar nuestro servicio de vigilancia nos comunica el radio operador que nos dirigiéramos al cruce en mención donde al arribar nos percatamos de una persona del sexo masculino la cual se encontraba alterando el orden público por lo cual optamos por su aseguramiento asimismo se le dio lectura a sus derechos para posteriormente quedar remitido en las celdas preventivas con el motivo y numero de entrada arriba descrito, quedando a disposición del Juez Calificador.....”*
- *Parte Informativo de 31 de agosto de 2018, suscrito por los CC. A2 y A4, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila; respecto de la detención del C. E5, en el cual se señaló lo siguiente:
“.....por medio del presente me permito informarle que al realizar nuestro servicio de prevención y vigilancia al transitar por el cruce en mención nos percatamos de esta persona que al ver la unidad se introduce a un domicilio el cual pertenece siendo señalado por personas del domicilio, por lo que queda detenido por alterar*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

el orden optando por asegurarlo asimismo se le dio lectura a sus derechos para posteriormente quedar remitido a las celdas preventivas con el motivo y numero de entrada arriba descrito, quedando a disposición del Juez Calificador.....”

- *Tarjeta informativa de 01 de septiembre de 2018, suscrita por el oficial A8, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en el que se señala lo siguiente:*

“.....por medio del presente me permito informarle a usted que siendo las 01:00 horas del día de hoy, al encontrarme como encargado de barandilla me comunica las personas detenidas que una persona del sexo masculino de nombre el C. AG1, quien se encontraba en estado de ebriedad se encontraba discutiendo con los detenidos de las celdas cuando de repente por el estado en el que se encontraba comienza a discutir con uno de sus misma celda provocándole riña y esta segunda persona no se deja por lo que lo empuja hacia atrás golpeándose la cabeza con la pared, por lo cual las personas con las que estaba discutiendo le gritan a las personas que se encontraban en la celda con él ya que estas se encontraban dormidas y al verlo en el suelo opta por levantarlo y acostarlo al verlo que le salía sangre por la nariz piden ayuda motivo por el cual es trasladado con el médico en turno para su pérdida del conocimiento, siendo trasladado al Hospital Salvador Chavarría en la unidad de bomberos X a cargo de Juan Rivera García y Alejandro Treviño para su atención médica, personas que se encontraban con él en el momento de su caída el C. E3 con domicilio en calle X, E1, con domicilio en calle X, E5, con domicilio en la calle X, así mismo proporciono los datos de las personas con las cuales discutía al momento del incidente, el C. E6 con domicilio en X, E7 con domicilio en X, motivo por lo cual se le informa el encargado de turno A9 quien me pide realice esta tarjeta informativa para su conocimiento asimismo anexo las actas de entrevista a testigos.....”

- *Dictamen médico de lesiones de 01 de septiembre de 2018, suscrito por el A10, Medico Municipal, en el cual se señaló lo siguiente:*

“.....AG1, presenta contusión en nariz y boca, con pérdida del estado de conciencia refieren sufrió caída de su altura, se aprecia epistaxis por narinas, pupilas mióticas, presenta aliento alcohólico, tensión arterial de 110/70 con ruidos cardiacos rítmicos, enviar a clínica para su atención.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Diagnóstico: contusión en nariz y boca, conmoción cerebral, aliento alcohólico, envío.

Por lo anterior expuesto, se concluye que las lesiones que presenta son de las que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar y como consecuencia no dejan cicatriz y no dejan secuelas funcionales.....”

- *Informe Policial Homologado de 01 de septiembre de 2018, suscrito por los CC. A3 y A2, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila en la que textualmente se señaló lo siguiente:*

“.....por medio del presente me permito informarle a usted, que siendo las 01:20 horas del día de hoy, 01 de septiembre del presente año, al realizar nuestro servicio de prevención y vigilancia a bordo de la unidad X a cargo del suscrito A2 en compañía del suscrito A3, al estar en las instalaciones de Seguridad Pública (centro de detención) ubicado sobre las calles X de la colonia X, escuchamos a una persona pidiendo ayuda de los separos masculinos de Seguridad Pública, por lo que nos aproximamos, para observar lo que pasaba, observando a una persona del sexo masculino el vestía camisa de color negro y pantalón de mezclilla color azul, el cual se encontraba tendido en el suelo, asimismo se encontraba otra persona del sexo masculino de vestimenta camisa de color negro y pantalón de color negro, el cual pedía ayuda para que ayudáramos a la persona tendida en el suelo, ya que manifestó que momentos antes al encontrarse dentro de las celdas, esta persona cae de su propia altura, golpeándose en la cabeza para posteriormente desmayarse, motivo por el cual pide ayuda, por lo que se le informa a el radio operador lo acontecido, por lo que se le pide a el medico de turno de Seguridad Pública de nombre A10, que arribara al lugar para revisar a esta persona informando que ésta persona presentaba una contusión en nariz y boca, con pérdida del estado de consciencia, por lo que manifiesta pedir la presencia de alguna ambulancia para trasladar a la persona del sexo masculino a algún nosocomio, por lo que siendo las 01:40 horas arriba la ambulancia de bomberos con el número económico X a cargo del paramédico Juan Rivera y Alejandro Treviño, por lo que informa el paramédico Juan Rivera que sería trasladado al nosocomio "Salvador Chavarría "para su valoración médica, en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

donde es atendido por el doctor de guardia A11, por lo que nuevamente nos dirigimos a las celdas de Seguridad Pública, ya que nos requería el oficial de guardia del centro de detención A8, ya que dos personas del sexo masculino manifestaban saber que había pasado con la persona lesionada, arribando a el lugar siendo las 04:30 hrs, entrevistándose con el oficial A8 con una persona del sexo masculino el cual se encontraba en los separos de Seguridad Pública de nombre E7 de X años de edad, el cual manifestó que el señor que se habían llevado lesionado, desde que entro a las celdas se encontraba alterando el orden en su misma celda, observando que esta persona agrede físicamente a otra persona del sexo masculino de vestimenta camisa de color negro y pantalón de color negro por lo que esta persona reacciona de manera agresiva empujándolo y cayendo hacia atrás golpeándose en la cabeza contra la pared, asimismo manifestando otra persona del sexo masculino el cual dijo llamarse E6 de X años, el cual manifiesta los mismos hechos acontecidos, señalando a la persona del sexo masculino de vestimenta camisa de color negro y pantalón de color negro, de haberlo lesionado con un empujón, a la otra persona del sexo masculino, por lo que siendo las 05:20 hrs. Se le informa a esta persona del sexo masculino que quedaría detenido por parte del oficial A3 el cual dijo llamarse E1 de X años por el delito de lesiones, asimismo haciéndole lectura a sus derechos esto, posteriormente comunicarle a mi radio operador que realizara la llamada a las 05:33 hrs. Ante la Fiscalía para dar aviso de la situación de las personas detenidas, trasladando al detenido ante la Fiscalía General para su puesta a disposición. Por lo que siendo las 05:36 hrs. Se nos informa por parte del radio operador, que manifestaba el medico de turno A11 que esta persona presentaba un traumatismo craneoencefálico fractura en el cráneo, fractura de huesos propios de la nariz, en estado de salud grave.

- *Dictamen de integridad de 01 de septiembre de 2018, suscrito por el A12, Perito Médico de la Fiscalía General del Estado de Coahuila mediante el cual se señaló lo siguiente:*

".....se realiza valoración física completa, mediante la observación y exploración médica simple y/o instrumentada en la cual se aprecia lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Cuello: se aprecia una tumoración antigua tipo verruga de 1x1x1 cms en área de la nuca.

Espalda: se aprecian múltiples manchas cicatrizales antiguas diseminadas en espalda.

Se aprecia múltiples furúnculos eritematosos diseminados en espalda.

Se aprecia un furúnculo impetiginizado no reciente de 4x3 cms en espalda dorsal alta sobre la línea media eritematoso y ya en etapa de cicatrización con bordes aun con descamación de color rojo/rosa.

Sin lesiones físicas externas recientes visibles.....”

TERCERA.- Mediante oficio DAJ/SSC/-----/2018, de 26 de septiembre de 2018, el Doctor Ofelio Garza Rodríguez, Director de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud, adjuntó copia certificada del expediente clínico del C. AG1, en el cual textualmente se contiene lo siguiente:

- *Hoja de ingreso de 01 de septiembre de 2018, en el cual se señalan los siguientes datos: nombre: AG1, (desconocido), diagnostico o motivo principal de ingreso: intoxicación etílico/prob. Fx tabique nasal TCE.*
- *Hoja de hospitalización a nombre de AG1.*
- *Resumen clínico, suscrito por el A13, Sub. Médico Jornada Acumulada, en el que se señaló lo siguiente:*

“.....paciente: AG1.

Edad: X años

Se trata de paciente masc. de X años con antecedente de trauma craneoencefálico de menos de 24 horas de evolución; se atiende en urgencias con Glasgow de 5, se da apoyo ventilatorio y se inicia manejo medico anti edema cerebral.

Actualmente Glasgow no valorable por sedación, pupilas mióticas, ventilación proporcionada por ventilador, TAC de cráneo reporta hemorragia parenquimatosa cerebral, no se aprecian fracturas de cráneo, también presenta fractura de huesos propios de la nariz.

Por datos de familiar no cuenta con antecedentes de enfermedades degenerativas.

Se expide resumen para probable traslado a IMSS HGZ No. 11 Piedras Negras.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- *Nota inicial de Trabajo Social de 01 de septiembre de 2018, suscrita por la T.S. Jessica Mallinali Ramírez Ramírez, en la que se señaló lo siguiente:*

“.....Nombre del paciente: desconocido.

AG1

Fecha de Nacimiento:---

Edad: X años. Sexo Masc.

Domicilio: ---- Tel. -----

Fam. Acompañante: ---- Parentesco: -----

Sala: 5, Cama 504, Servicio Neuro + Otorrino, Exp. No. ---, referencia: No

Fecha de ingreso: 01-09-18 Dx. De ingreso: intox. Etílica + TCE + Fx. Nasal.

Relación social: paciente masculino traído por bomberos referido de Seguridad Pública; el paciente llega inconsciente sin familiares, no se proporcionan datos como nombre, edad, domicilio y fecha de nacimiento, actualmente se encuentra como desconocido, su situación médica es grave; es ingresado al área de hospital para su valoración y tratamiento.....”

09:00 a.m. 01-09-18. Se toman pocos datos del paciente como lugar de referencia (Seg. Pública) se le toma fotografía y se pasa información a medios de comunicación para la localización de familiares 10:00 am.

01-09-18. 11:00 a.m. Acuden custodios de Policía Municipal (Seguridad Pública) para pedir informes sobre el estado de salud del paciente y a su vez aportan nombre del paciente el cual es AG1.

Se pide apoyo para valoración por Neurólogo el cual informa que el paciente se encuentra muy grave ya que tiene una gran hemorragia cerebral y puede que fallezca.

El Dr. Cervantes aporta dicha valoración.

Se sigue localizando familiares.....”

CUARTA.- Mediante oficio FGE/DRN1-----/2018, de 3 de octubre de 2018, el A14, Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, remitió copia auténtica de la carpeta de investigación -----/PIN/ATDPIN/2018, la que contiene lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- Informe policial Homologado de 01 de septiembre de 2018, suscrito por los CC. A3 y A2, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras.
- Acuerdo de inicio con detenido de 01 de septiembre de 2018.
- Diligencia de examen de la detención de 01 de septiembre de 2018.
- Acuerdo de libertad de 03 de septiembre de 2018.

QUINTA.- Mediante oficio ----/DM----/2018, de 8 de octubre de 2018, el Doctor Roberto Longinos Reyes Benavides, Director de la Unidad Hospitalaria Zona No. 11 del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió copia certificada del expediente clínico del C. AG1.

SEXTA.- Mediante oficio S.A./-----/2018, de 5 de octubre de 2018, el Licenciado José Hermelo Castellón Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, remitió copia certificada de los dictámenes médicos practicados a los CC. AG1, E1, E3, E4, E5, los que textualmente refieren lo siguiente:

- Dictamen Médico de Lesiones, suscrito por el A10, Medico Municipal de Piedras Negras, Coahuila del C. AG1 en el cual se señaló:
*“...Descripción: presenta contusión en nariz y boca, con pérdida del estado de conciencia, refieren sufrió caída de su altura se aprecia epistaxis por narinas, pupilas mioticas, presenta aliento alcohólico, tensión arterial de 110/70 con ruidos cardiacos rítmicos, enviar a clínica para su atención.
Diagnóstico: contusión en nariz y boca, conmoción cerebral, aliento alcohólico, envió...”*
- Dictamen Médico de Lesiones, suscrito por el A10, Medico Municipal de Piedras Negras, Coahuila del C. E1 en el cual se señaló:
*“...Descripción: no presenta lesiones externas aparentes o recientes.
Diagnóstico: sin lesiones...”*
- Dictamen Médico de Lesiones, suscrito por el A10, Medico Municipal de Piedras Negras, Coahuila del C. E3 en el cual se señaló:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“...Contusión en pómulo izquierdo donde presenta eritema y excoriación epidérmica pequeña. 2.- excoriación epidérmica lineal en cara anterior de tórax. 3. Contusión en dorso de mano derecha y región escapular derecha donde refiere dolor. 4.- excoriaciones epidérmicas pequeñas en tobillo izquierdo.

Diagnóstico: contusión en cara, mano, tobillo, cara posterior de tórax...”

SEPTIMA.- Acta circunstanciada de 15 de octubre de 2018, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la quejosa, Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que no estoy de acuerdo con lo que se señala ya que primeramente quiero decir que el licenciado Hermelo Castellón Martínez fue quien me recibió y me informo que mi esposo había sufrido una lesión sin embargo dicho servidor público me dio tres versiones distintas de como había sucedido el incidente, sin que pudiera especificar como mi esposo se había ocasionado las lesiones, asimismo quiero decir que en el informe se señala que acudí personal de bomberos para trasladar a mi esposo al Hospital Chavarría, sin embargo cuando nosotros preguntamos en dicho hospital nos dijeron que quien lo había llevado y dejado ahí en calidad de desconocido había sido una patrulla de la municipal, por lo que considero que no es justo que si mi esposo se encontraba detenido y registrado en la Dirección de Seguridad Pública Municipal lo hayan ingresado al Hospital como desconocido, lo que ocasiono que el hospital no se haya puesto en contacto con nosotros para informarnos sobre el estado de salud de mi esposo, de igual forma quiero decir que lo que se señala en el parte informativo de detención se hace referencia que la madre de mi esposo fue quien hablo a la unidad de la policía para que se lo llevara detenido, sin embargo le hice ver al licenciado Hermelo y al A1 que esto no era posible ya que mi suegra es una persona de X años la cual se encuentra incapacitada para moverse y que el lugar donde ocurrió la detención de mi esposo está lejos de donde se encuentra la casa de mi suegra por lo tanto no podía haberse dado cuenta de que era lo que pasaba con mi esposo así como tampoco hablar para que se lo llevaran detenido, es por lo anterior que no estoy de acuerdo con el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

parte informativo, asimismo quiero decir que por comentarios de las personas que estuvieron presentes en la detención de mi esposo, me han mencionado que no se encontraba lesionado y que cuando lo subieron a la patrulla lo hicieron de forma violenta aventándolo y maltratándolo en la cajuela de la unidad, por último quiero decir que cuando mi hija acudió a preguntar por mi esposo cuando lo detuvieron, el Juez Calificador que la atendió le dijo que no podía verlo ya que tenía muchos detenidos sin embargo en el informe de la autoridad mencionan que se encontraban en las celdas únicamente cinco personas, lo que contradice a lo que inicialmente le habían dicho a mi hija que no podían dejarla ver a mi esposo por la cantidad de detenidos que tenían, es por todo lo anterior que solicito se continúe con el procedimiento de queja ya que mi esposo falleció con motivo de las lesiones que le ocasionaron en el interior de la celda de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, y además porque no recibió atención médica oportuna, ya que inclusive fue llevado al Hospital en calidad de desconocido aun y cuando en la policía preventiva ya contaban con sus datos personales, siendo todo lo que tengo que manifestar.....”

OCTAVA.- Mediante oficio S.A./-----/2018, de 29 de octubre de 2018, el Licenciado Hermelo Castellón Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, remitió copia certificada del libro de registro de detenidos, de 30 y 31 de agosto y 01 de septiembre de 2018.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 1 de septiembre de 2018, aproximadamente a las 01:20 horas, el agraviado AG1, al encontrarse detenido en las celdas de detención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, con motivo de la detención de que había sido objeto por la presunta comisión de una falta administrativa, fue lesionado por otra persona que se encontraba en la misma celda de detención, lo que trajo como consecuencia la pérdida del estado de conciencia por lo que una unidad de Bomberos lo trasladó al Hospital General “Doctor Salvador Chavarría Sánchez”, donde fue entregado como persona desconocida y, posterior a su identificación, por elementos de la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Policía Municipal a más de 9 horas de que ingresara a dicho hospital así como el posterior traslado a otro nosocomio por sus familiares, el agraviado falleció como consecuencia de las lesiones, existiendo una omisión de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras que, finalmente en forma desafortunada, se tradujeron en la pérdida de la vida del agraviado, lo que se tradujo en violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública en su modalidad de insuficiente protección de personas, debido a la obligación de la autoridad de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad durante el tiempo de su reclusión en las instalaciones para ello destinadas que omitieron cumplir en violación a sus derechos humanos así como por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron al haber omitido proporcionar los datos de identificación del detenido ante el nosocomio, lo cual se requería de manera urgente por la gravedad de su condición de salud, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación, actos que resultan violatorios de los derechos humanos en perjuicio del fallecido agraviado y transgreden los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan lo siguiente:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública en su modalidad de insuficiente protección de personas y ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por actos y faltas contra del debido funcionamiento de la administración pública en su modalidad de insuficiente protección de personas, presenta la siguiente denotación:

- 1.- La omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas,
- 2.- Por parte de un servidor público,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

3.- Que afecte los derechos de las mismas o de terceros

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, presenta la siguiente denotación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez descrita la denotación de la voz de violación a los derechos humanos que le fueran conculcados a quien en vida llevara el nombre de AG1, se procede al análisis de los elementos con que cuenta esta Comisión de los Derechos Humanos.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7º señala:

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;*
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;*
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;*
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;*
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y*
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.”*

En tal sentido, este organismo público autónomo defensor de derechos humanos, considera que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que el personal de la Dirección



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, incurrió en violación a los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de AG1, por lo siguiente:

Cabe precisar que el hecho que se investiga es la omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a las personas, por parte de un servidor público, que afecte los derechos del aquí agraviado, lo que derivó en su fallecimiento provocado por las lesiones de las que fue objeto al interior de las celdas de detención.

En primera instancia, el agraviado AG1, el 31 de agosto de 2018 aproximadamente a las 22:55 horas fue detenido con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, siendo ingresado a las celdas de detención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, hecho del que no existe controversia, por lo que, respecto de la detención, no ha lugar a emitir recomendación por parte de este organismo, sin embargo, una vez en el interior de la cárcel municipal fue objeto de lesiones por parte de otra persona que se encontraba en la misma celda de detención, lo que derivó, finalmente en forma desafortunada, en el fallecimiento del agraviado.

El hecho de que un ciudadano que ingresó a las celdas municipales por la presunta comisión de una falta administrativa fuera objeto de lesiones al interior del lugar donde cumplía su arresto administrativo, denota *per se* una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad a la persona fallecida por parte de los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad legal, lo anterior en virtud del imperativo legal de vigilar y custodiar físicamente a las personas arrestadas, a quienes los responsables de la cárcel municipal deben respetar su vida, salud e integridad física y moral y, en caso de que no lo hagan, como ocurrió en el presente caso, asumir la responsabilidad que ello implique esa conducta por omisión y, en tal sentido, en el presente expediente, no existe evidencia alguna por parte de la autoridad responsable de que al ciudadano fallecido se le custodiara, vigilara, protegiera y diera seguridad y, en consecuencia, que se le respetara su integridad y su vida.

De acuerdo al informe policial homologado suscrito por los oficiales A3 y A2, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el 1 de septiembre del 2018, siendo las 01:20 horas, al estar constituidos en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública antes mencionada,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

escucharon a una persona solicitando ayuda, por lo que al acercarse al área varonil observaron que una persona que vestía camisa color negra y pantalón de mezclilla se encontraba tendido en el suelo y que, según con las demás personas detenidas presentes en la celda, dicha persona cayo de su propia altura, golpeándose en la cabeza para posteriormente desmayarse, lo que fue a consecuencia del golpe que le propinara el C. E1, quien se encontraba en las celdas, persona que fue detenida y trasladada a la Fiscalía General del Estado para su puesta a disposición, mientras que el agraviado fue trasladado al Hospital General “Dr. Salvador Chavarría” por una ambulancia de Bomberos.

Por ello, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicito en vía de colaboración al Secretario de Salud en el Estado, copia certificada del expediente clínico del agraviado AG1, el cual fue ingresado el 1 de septiembre del 2018, por lo que luego de realizar una inspección al expediente, es importante desatacar que el agraviado fue ingresado en la fecha ya mencionada a las 02:10 horas, sin embargo tanto en las notas de evolución como en las notas de trabajo social, se refiere al agraviado como paciente masculino, sin datos de identificación e, inclusive, se le tomó fotografía, misma que fue proporcionada a los medios de comunicación para la identificación de familiares.

Derivado de lo anterior, fue hasta las 11:00 horas del mismo día 1 de septiembre del 2018, de acuerdo a las notas de trabajo social, que acudieron elementos de la Policía Municipal a solicitar informes del estado de salud del agraviado y a aportar el nombre del paciente, es decir, después de casi 9 horas de haber ingresado el agraviado al nosocomio, elementos de la Policía Municipal se constituyeron a dicho lugar para proporcionar los datos para su identificación, lo que se corrobora con el dicho de la quejosa, quien manifestó que siendo las 09:00 horas su hija acudió a visitar a su padre a las celdas de la cárcel municipal, sin embargo al solicitar informes de él, le indicaron que no se encontraba en dicho lugar y que probablemente se trataba de la persona que se encontraba internado en el Hospital General, por lo que al acudir a dicho nosocomio le informaron que el hoy agraviado se encontraba muy grave y que había sido llevado por elementos de la Policía Municipal dejándolo en calidad de persona desconocida.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Luego de lo anterior y en virtud de la gravedad del estado de salud que presentaba, en ese momento, AG1, este último, a petición de sus familiares, fue trasladado al Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social de Piedras Negras y, finalmente en forma desafortunada, el 6 de septiembre del 2018, el agraviado falleció con motivo de las lesiones que le ocasionaron al interior de las celdas, tal como lo manifestó la quejosa en la diligencia de desahogo de vista.

En ese sentido, si bien es cierto que de acuerdo a lo establecido en el parte informativo de la detención del agraviado AG1, no se proporcionaron los datos generales de la persona detenida también es cierto que de acuerdo al mismo parte informativo la detención del agraviado fue en virtud del reporte realizado por la señora E2, madre del agraviado y ello valida que los elementos de policía si contaban con datos mínimos necesarios para la identificación de la persona que elementos de Bomberos trasladaron al Hospital General de Piedras Negras y, con ello, localizar inmediatamente a sus familiares, lo que se valida con el propio hecho de que, ese mismo día, 9 horas después, elementos de la Policía Municipal de Piedras Negras se constituyeron al hospital para proporcionar datos de identificación del agraviado, según se expuso anteriormente.

Aunado a lo anterior, otro hecho a destacar que valida el irregular actuar de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, consiste en que en el parte informativo suscrito por el C. A5, elemento de dicha corporación que realizó la detención por falta administrativa del C. E1 –quien golpeó al ahora fallecido agraviado-, refiere que la detención de E1 fue realizada el 1 de septiembre del 2018 a las 17:20 horas por alterar el orden público, lo cual resulta ilógico, ya que de acuerdo a los hechos materia de la investigación, estos se suscitaron al interior de la celdas siendo las 01:20 horas de ese 1 de septiembre de 2018, es decir, 16 horas antes de su detención y demuestra la forma irregular en que refirieron las circunstancias de su detención, lo cual no pudo ser en atención a que, para esa hora, ya había lesionado al ahora fallecido agraviado al interior de las celdas de detención.

En este sentido, se cuenta con las copias certificadas del libro de ingresos proporcionado por el Secretario del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, en el cual se observa que, de acuerdo con la cronología de las detenciones e ingresos, el C. E1 ingresó el 1 de septiembre del 2018 a las 17:20 horas y su egreso fue por haber cumplido el arresto el 2 de septiembre del 2018, sin



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

embargo, en este mismo sentido, se cuenta con copia certificada de la carpeta de investigación -- --/PIN/ATDPIN/2018, en la cual mediante acuerdo de 1 de septiembre del 2018, siendo las 05:35 horas, se inició de la carpeta de investigación con detenido del C. E1 por el delito de lesiones, el cual obtuvo su libertad mediante acuerdo de 3 de septiembre del 2018 y valida que la detención de origen del C. E1 no fue en las circunstancias que precisó el elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, A5.

Es por todo ello, que esta Comisión advierte claramente, la vulneración a los derechos humanos por la autoridad responsable, debido a que, como ha quedado fundado, la omisión en que incurrieron los servidores públicos que en ese momento tenían esa responsabilidad legal de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad al ciudadano AG1, lo que derivó en que fuera objeto de una agresión al interior de las celdas y como producto de las mismas, falleciera días después, violentándose, con ello, de una manera grave sus derechos humanos, pues su respeto implicaba que la autoridad cumpliera su obligación de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad, pues no existe dato alguno que valide el cumplimiento de la obligación de la autoridad tendiente a la protección del ciudadano.

Todo lo anterior en virtud del imperativo legal de vigilar y custodiar físicamente a las personas arrestadas, a quienes los responsables de la cárcel municipal deben respetar su vida, salud e integridad física y moral y, en caso de que no lo hagan, asumir la responsabilidad que ello implique su omisión y, en tal sentido, en el expediente que nos ocupa, no existe evidencia alguna por parte de la autoridad responsable de que al agraviado se le custodiara, vigilara, protegiera y diera seguridad y, en consecuencia, que se le respetara su integridad y su vida.

En tal sentido, no se cuenta con elementos que demuestren que existió una custodia, vigilancia, protección y seguridad hacia el agraviado durante el tiempo en que permaneció en las celdas, pues ni siquiera la autoridad refirió las conductas que observó para haber cumplido con ese deber y, por ello, existió una omisión de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad, por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, al ahora fallecido agraviado AG1, lo que derivó en su fallecimiento al ser lesionado por otro detenido, violentándose, con ello, de una manera grave sus derechos humanos, pues su respeto implicaba que la autoridad cumpliera su



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

obligación de custodiarlo, vigilarlo, protegerlo y darle seguridad, dado el deber de respetar, en la cárcel municipal, los derechos humanos y aplicar las medidas adecuadas para que los arrestados reciban un trato digno, lo que en el presente caso, no aconteció.

Aunado a ello, la omisión de proporcionar datos de identificación del agraviado al momento de trasladarlo e ingresarlo al Hospital General “Doctor Salvador Chavarría” realizada por los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los cuales contaban con sus datos de identificación proporcionados en el parte informativo realizado con motivo de la detención del C. AG1, con motivo de una falta administrativa, datos de identificación que requerían los servidores públicos del nosocomio a fin de contar con sus antecedentes dada la gravedad de su estado de salud, ya que fue hasta casi 9 horas después del ingreso del paciente en que los elementos acudieron al citado nosocomio a proporcionar los datos con los que contaban para su identificación.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, que omitieron custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad al ahora fallecido agraviado AG1, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito, además de los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1º, párrafo tercero:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(...)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley..."

En el plano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se incumplió con la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyos artículos 3 y 5 disponen:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"

"Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

También se incumplió con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyos artículos 7, 9 y 10.1 establecen:

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos"

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta"



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, en sus artículos V y XXV, establecen:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar."

"Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida, y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad".

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como:

Artículo 1: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".*

Artículo 2: *"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".*

Artículo 3: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Artículo 5: *“Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.”*

La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución denominada “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública” en su artículo 40 establece:

“Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

.....

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

.....

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

.....

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;.....”

Asimismo, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, respecto de la responsabilidad administrativa:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En ese mismo tenor, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, anteriormente transcrito.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. “Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Principio 3. “No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.....”

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Artículo 10.1.- "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez violentaron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica del fallecido agraviado AG1 por haber incurrido en una insuficiente protección y en un ejercicio indebido de la función pública en su perjuicio, en la forma que se ha expuesto anteriormente.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Por lo tanto, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, estima que los hechos materia de la investigación, constituyen violación a los derechos humanos del fallecido agraviado y, en consecuencia, es procedente emitir esta Recomendación.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el fallecido agraviado tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, por haber incurrido en violaciones a sus derechos humanos, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“...Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario...”

Asimismo, establece que:

“...La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado...”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

En tal sentido, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de rehabilitación que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de rehabilitación, habrá de brindarse atención psicológica y psiquiátrica, en su caso, especializadas que requiera la familia del fallecido agraviado, como víctima de la violación de derechos humanos, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, habrán de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos humanos del fallecido agraviado, en los términos del artículo 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a las medidas de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley, en los términos del artículo 75, fracción IV de la Ley General de Víctimas.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito y de faltas administrativas, en beneficio de la seguridad pública, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, todo con respeto a los derechos fundamentales y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Piedras Negras, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de su protección y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del fallecido agraviado AG1, en que incurrieron elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. – Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la quejosa Q1 en perjuicio de su esposo quien en vida respondía al nombre de AG1 en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo.- Personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, quienes tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y moral del ahora fallecido agraviado AG1 son responsables de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica por actos y faltas contra el debido funcionamiento de la administración pública en su modalidad de insuficiente protección de personas y ejercicio indebido de la función pública, por las omisiones precisadas en esta Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Piedras Negras, en su carácter de superior jerárquico del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, quienes el 1 de septiembre de 2018, tenían bajo su responsabilidad, la custodia, vigilancia, protección y seguridad de la integridad física y moral del fallecido agraviado AG1, según se expuso en el cuerpo de la presente Recomendación por las omisiones de custodia, vigilancia, protección y seguridad a la integridad física y moral del fallecido agraviado y, una vez sustanciado el procedimiento, se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

impongan las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar puntualmente a esta Comisión de lo realizado dentro del citado procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se presente denuncia por los hechos materia de la presente Recomendación, a efecto de que se inicie la carpeta de investigación respectiva por la probable comisión de algún delito y, en su momento, la autoridad ministerial proceda conforme a derecho corresponda, por la omisión en que incurrieron servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, de vigilar, proteger y de seguridad de la integridad física y moral del fallecido agraviado AG1.

TERCERO.- Se brinde atención psicológica y psiquiátrica, en su caso, especializadas que requiera los familiares del fallecido agraviado AG1, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

CUARTO.- Se tomen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales de cualquier naturaleza y, en particular, al interior de las celdas de detención municipal que resulten en perjuicio de cualquier persona por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras.

QUINTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular en materia de derechos humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento, debiendo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

realizar supervisiones y evaluaciones periódicas sobre dichas capacitaciones y lo informe puntualmente a esta Comisión.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítense al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General en sustitución del Presidente en ausencia definitiva con fundamento en el artículo 64, fracción I de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS
VISITADOR GENERAL EN SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE
EN AUSENCIA DEFINITIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 64,
FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.